

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 376-2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 20 de octubre de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 202112682, de 17 de mayo de 2021; Informe N° 629-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 09 de junio de 2021; Proveído N° 404-2021-MPHCO-GRH, 30 de junio de 2021; Sello de Proveído N° 01619-2021-GM, de 02 de agosto de 2021; Informe Legal N° 533-2021-MPHCO-GAJ, de 11 de agosto de 2021; Proveído N° 558-2021-MPHCO-GRH, de 06 de octubre de 2021, Sobre Solicitud de Incorporación al Régimen Laboral D.L N° 276 Conforme a la Ley N° 31131, realizada por el administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo, servidor CAS de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 202112682, de 17 de mayo del 2021, el administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita como pretensión administrativa principal, en su situación laboral de trabajador CAS permanente, se le incorpore al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por ser éste el régimen laboral de la entidad pública donde de Soporte Técnico para el Área de Informática, siendo una plaza presupuestada y un cargo de naturaleza permanente desde el año 2016 a la que accedió por concurso público. Sustenta su pretensión señalando que, con fecha 09 de marzo del 2021, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31131 denominada "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", que en su artículo 1 establece el siguiente objeto: "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen"; en este contexto señala que su situación jurídica es la de estar inmerso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su cargo es de Soporte Técnico para el Área de Informática, el inicio de la prestación de servicios es del 07/01/2016 al 31/12/2016 y luego del 01/02/2017 a la actualidad, continuando laborando en la Municipalidad Provincial de Huánuco, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2 de la Ley N° 31131, que indica: "Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley; b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de publicación de la presente ley; c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios; d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato

CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley"; procediendo a su acreditación de cada uno de los requisitos. Adjunta como medios de prueba sus contratos CAS y adendas.



Que, mediante Informe N° 629-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 09 de junio del 2021, el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizada por el administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo, con Expediente N° 202112682, de 17 de mayo del 2019, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que el referido administrado tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 07 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, reingresando el 01 de febrero del 2017 con nuevo contrato CAS, siendo su condición actual de continuar laborando.



Que, mediante Proveído N°404-2021-MPHCO-GRH, de 30 de julio del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva en conjunto los expedientes respecto a la solicitud de incorporación al Régimen Laboral D.L N° 276 conforme a la Ley N° 31131, presentado por algunos servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo uno de ellos, el expediente N° 202112682, de 17 de mayo de 2021, solicitando su trámite a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugerencia que se materializa a través del Proveído S/P N°1619-2021-MPHCO-GM, del 02/08/2021, ingresado en la misma fecha a la Gerencia de Asesoría Jurídica, según sello de recepción.

Que, mediante Informe Legal N° 533-2021-MPHO-GAJ, de 11 de agosto de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que; "Estando al análisis realizado precedentemente dentro del contexto normativo de la Ley N°31131 la solicitud del administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo, servidor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, deviene en improcedente en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, ello en mérito a lo preceptuado expresamente en los artículos 1°, 2° y 3° de la referida norma legal, en que ampara su pretensión; es decir, no será posible que una Entidad Pública del Estado, pueda efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, según corresponda"

Que, mediante Proveído N° 558-2021-MPHCO-GRH, de 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos remite a este despacho los actuados del Expediente N° 202112682, de 17 de mayo de 2021, presentado por el administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo para que se proceda con la emisión del acto resolutivo.

Que, el artículo 1 (del objeto) de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los régimen laborales del sector público; establece que, "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen".

Que, sobre el traslado de los servidores a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, según la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para



erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; en la Ley N° 31131 dispone que los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen. Asimismo, establece en su artículo 2, que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.



Que, de la condición que establece la Ley N° 31131 para la materialización del traslado a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; la referida norma materia de análisis en su artículo 3, refiere que la incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades.

Que, de la publicación del reglamento que desarrolla el procedimiento y alcances generales que deben observar las entidades para el traslado de trabajadores CAS a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, se tiene que, de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, a la fecha no existe publicación alguna del reglamento que desarrolle el procedimiento y alcances generales para el traslado progresivo conforme lo señala en el artículo 3 de la Ley N° 31131.

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "*j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente*";

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 31131;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por el administrado Tito Jenry Cajahuaranga Bernardo, con Expediente N° 202112682, de 17 de mayo del 2021, sobre incorporación (traslado) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 conforme a la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, por cuanto se encuentra supeditada a la aprobación de su reglamento que a la fecha no ha

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4

sido promulgado, y en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos precisados en el Informe Legal N° 533-2021-MPHCO-GAJ; y a los considerados de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Tito Jenry Cajahuaringa Bernardo, servidor CAS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - TRANSCRIBIR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM
Lvc/aa



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

